

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Oficio:	460
Radicado:	05001 31 10 004 2023 00098 00
Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Demandante:	MÓNICA MARÍA SANCLEMENTE VERGARA C.C. 51.885.694 en calidad de subrogataria de los derechos herenciales que le puedan corresponder a MARÍA ROCÍO VERGARA VÉLEZ hija de la causante
Demandado:	MARTHA DORIS VERGARA VÉLEZ C.C.42.964.729 LUIS FERNANDO VERGARA VÉLEZ C.C. 19.209.694 CARLOS ALBERTO VERGARA VÉLEZ C.C.71.621.642 DANY VERGARA en representación de su padre ROBERTO WILLIAM VERGARA VÉLEZ C.C.8.351.030 BEATRIZ ELENA HENAO VERGARA E ISABEL CRISTINA HENAO VERGARA, en representación de su madre LUZ HELENA VERGARA VÉLEZ C.C. 22.379.325 JHON ALEJANDRO VERGARA FRANCO y JUAN DAVID VERGARA FRANCO en representación de su padre JHON JAIRO VERGARA VÉLEZ C.C. 70.049.263
Causante:	CLARA ROSA VÉLEZ DE VERGARA, quien en vida se identificaba con C.C. 21.262.495
Decisión:	ADMITE DEMANDA-ORDENA EMPLAZAR Y OFICIAR

SEÑORES

1. REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

pqrsdf_sedecentral@registraduria.gov.co

2. NELSON ANTONIO ZAPATA GARZÓN nezagar1@gmail.com

Cordial saludo,

Comunico que, en el proceso de la referencia mediante proveído de la fecha, este despacho dispuso oficiarle para que en el término de DIEZ (10) días suministre la siguiente información que se requiere para que obre en el proceso:

<< **QUINTO: REQUERIR** a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que en el término de diez (10) días, aporte copia de los Registros civiles de nacimiento y de defunción o informe a este despacho Judicial en qué dependencia se encuentran:

1. Registro Civil de Nacimiento de MARTHA DORIS VERGARA VÉLEZ con C.C. 42.964.729
2. Registro civil de Matrimonio de LUIS FERNANDO VERGARA VÉLEZ, con C.C.19.209.694

3. Registro Civil de Nacimiento de CARLOS ALBERTO VERGARA VÉLEZ con C.C.71.621.642
4. Registro Civil de defunción de ROBERTO WILLIAM VERGARA VÉLEZ, quien en vida se identificaba con C.C.8.351.030
5. Registro Civil de defunción de LUZ HELENA VERGARA VÉLEZ , quien en vida se identificaba con C.C.22.379.325
6. Registro Civil de defunción de JHON JAIRO VERGARA VÉLEZ , quien en vida se identificaba con C.C. 70.049.263
7. Registros civiles de nacimiento DANY VERGARA registrada como hijo de ROBERTO WILLIAM VERGARA VÉLEZ con C.C. 8.351.030, fallecido
8. Registros civiles de nacimiento de BEATRIZ HELENA E ISABEL CRISTINA HENAO VERGARA, registradas como hijas de LUZ HELENA VERGARA VÉLEZ con C.C. 22.379.325 fallecida
9. Registros civiles de nacimiento de JHON ALEJANDRO y JUAN DAVID VERGARA FRANCO, registrados como hijos de JHON JAIRO VERGARA VÉLEZ con C.C. 70.049.563 fallecido. >>

Se solicita enviar respuesta al correo j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al nezagar1@gmail.com

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Oficio:	461
Radicado:	05001 31 10 004 2023 00098 00
Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Demandante:	MÓNICA MARÍA SANCLEMENTE VERGARA C.C. 51.885.694 en calidad de subrogataria de los derechos herenciales que le puedan corresponder a MARÍA ROCÍO VERGARA VÉLEZ hija de la causante.
Demandado:	MARTHA DORIS VERGARA VÉLEZ C.C.42.964.729 LUIS FERNANDO VERGARA VÉLEZ C.C. 19.209.694 CARLOS ALBERTO VERGARA VÉLEZ C.C.71.621.642 DANY VERGARA en representación de su padre ROBERTO WILLIAM VERGARA VÉLEZ C.C.8.351.030 BEATRIZ ELENA HENAO VERGARA E ISABEL CRISTINA HENAO VERGARA, en representación de su madre LUZ HELENA VERGARA VÉLEZ C.C. 22.379.325 JHON ALEJANDRO VERGARA FRANCO y JUAN DAVID VERGARA FRANCO en representación de su padre JHON JAIRO VERGARA VÉLEZ C.C. 70.049.263
Causante:	CLARA ROSA VÉLEZ DE VERGARA, quien en vida se identificaba con C.C. 21.262.495
Decisión:	ADMITE DEMANDA-ORDENA EMPLAZAR Y OFICIAR

SEÑORES

1. OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR
2. NELSON ANTONIO ZAPATA GARZÓN nezagar1@gmail.com

Cordial saludo,

Comunico que en el proceso de la referencia, mediante proveído de la fecha, este despacho dispuso oficiarle a fin de comunicarle LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N.º 001-1013858 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur de propiedad de la causante CLARA ROSA VÉLEZ DE VERGARA, quien en vida se identificaba con C.C. 21.262.495

Sírvase inscribir la medida y expedir, a costa del interesado, el Certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo indicado en el Arts. 593 núm. 1º del C.G.P, favor remitir respuesta al correo electrónico j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a nezagar1@gmail.com

Sírvase proceder de conformidad y acusar recibo del presente oficio y se anexan los datos del solicitante para efectos del cobro pertinente:

Abogado solicitante: NELSON ANTONIO ZAPATA GARZÓN nezagar1@gmail.com
Celular 3004746033

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EMPLAZA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 10 DE LA LEY 2213 DE 2022.

Emplaza a todas aquellas personas que se crean con derecho de intervenir en el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de **CLARA ROSA VÉLEZ DE VERGARA**, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la fijación del presente edicto emplazatorio, comparezcan al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, través del correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, para ser escuchados en el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de CLARA ROSA VÉLEZ DE VERGARA instaurado por MÓNICA MARÍA SANCLEMENTE VERGARA, en calidad de subrogataria de los derechos herenciales que le puedan corresponder a MARÍA ROCIO VERGARA VÉLEZ hija de la causante en contra de MARTHA DORIS VERGARA VÉLEZ, LUIS FERNANDO VERGARA VÉLEZ, CARLOS ALBERTO VERGARA VÉLEZ DANY VERGARA en representación de su padre ROBERTO WILLIAM VERGARA VÉLEZ, BEATRIZ ELENA HENAO VERGARA E ISABEL CRISTINA HENAO VERGARA, en representación de su madre LUZ HELENA VERGARA VÉLEZ, JHON ALEJANDRO VERGARA FRANCO y JUAN DAVID VERGARA FRANCO en representación de su padre JHON JAIRO VERGARA VÉLEZ en calidad de hijos y nietos de la causante CLARA ROSA VÉLEZ DE VERGARA en proceso con **radicado 05001 31 10 004 2023 00098 00**.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información respectiva.

Se publica el presente edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas TYBA, Conforme el numeral 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2023.

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la [página de la rama judicial](#).



INFORME: Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, esta allegó escrito con los requisitos exigidos en la inadmisión.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	23 de marzo de 2023
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	24,27,28,29 y 30 de marzo 2023
FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:	29 de marzo de 2023

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	955
Radicado:	05001 31 10 004 2023 00098 00
Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Demandante:	MÓNICA MARÍA SANCLEMENTE VERGARA C.C. 51.885.694 en calidad de subrogataria de los derechos herenciales que le puedan corresponder a MARÍA ROCÍO VERGARA VÉLEZ hija de la causante
Demandado:	MARTHA DORIS VERGARA VÉLEZ C.C.42.964.729 LUIS FERNANDO VERGARA VÉLEZ C.C. 19.209.694 CARLOS ALBERTO VERGARA VÉLEZ C.C.71.621.642 DANY VERGARA en representación de su padre ROBERTO WILLIAM VERGARA VÉLEZ C.C.8.351.030 BEATRIZ ELENA HENAO VERGARA E ISABEL CRISTINA HENAO VERGARA, en representación de su madre LUZ HELENA VERGARA VÉLEZ C.C. 22.379.325 JHON ALEJANDRO VERGARA FRANCO y JUAN DAVID VERGARA FRANCO en representación de su padre JHON JAIRO VERGARA VÉLEZ C.C. 70.049.263
Causante:	CLARA ROSA VÉLEZ DE VERGARA, quien en vida se identificaba con C.C. 21.262.495
Decisión:	admite demanda-ordena emplazar decreta medida cautelar - oficiar

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de CLARA ROSA VÉLEZ DE VERGARA, presentada por MÓNICA MARÍA SANCLEMENTE VERGARA, en calidad de subrogataria de los derechos herenciales que le puedan corresponder a MARÍA ROCÍO VERGARA VÉLEZ hija de la causante, citando como herederos a MARTHA DORIS VERGARA VÉLEZ, LUIS FERNANDO VERGARA VÉLEZ, CARLOS ALBERTO VERGARA VÉLEZ DANY VERGARA en

representación de su padre ROBERTO WILLIAM VERGARA VÉLEZ ,BEATRIZ ELENA HENAO VERGARA E ISABEL CRISTINA HENAO VERGARA, en representación de su madre LUZ HELENA VERGARA VÉLEZ, JHON ALEJANDRO VERGARA FRANCO y JUAN DAVID VERGARA FRANCO en representación de su padre JHON JAIRO VERGARA VÉLEZ hijo de la causante.

Por otra parte, toda vez que la parte demandante manifiesta no tener acceso a los registros civiles de nacimiento y de defunción de los herederos en calidad de hijos y nietos de la causante que deben hacerse parte del proceso, debiéndose acreditar la calidad de los mismos, y conforme a la respuesta allegada al proceso por el JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, se requiere al apoderado demandante para que allegue los registros civiles que obren en la NOTARÍA 3 DE MEDELLÍN.

Adicionalmente, ya que se cuenta con los números de documentos de los hijos de la causante y el nombre de los nietos, se ordenará REQUERIR a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que en el término de diez (10) días, informe a este despacho Judicial en qué dependencia se encuentra el registro civil de nacimiento y de defunción de los herederos en calidad de hijos y nietos de la causante que hacen falta por hacerse parte dentro del proceso, para acreditar el parentesco que se dice tener de estos con la causante CLARA ROSA VÉLEZ DE VERGARA.

Una vez se obtenga tal información, la parte demandante deberá allegar copia de los correspondientes registros civiles de nacimiento y de defunción al proceso para con ello acreditarse el parentesco de cada uno de los ya referenciados.

El diligenciamiento del oficio estará a cargo del juzgado con copia a la parte interesada, para que este pendiente de la respuesta y procure su diligenciamiento, a la respuesta puede acceder una vez recibida, a través del link del expediente digital que se actualiza constantemente.

Así las cosas, por encontrarse ajustada a derecho y reunir las exigencias de ley, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante CLARA ROSA VÉLEZ DE VERGARA, fallecida el día 04 de julio de 2015 en Medellín cuyo asiento principal de sus bienes es Medellín.

SEGUNDO. RECONOCER a MÓNICA MARÍA SANCLEMENTE VERGARA como SUBROGATARIA de los derechos herenciales que le puedan corresponder a MARÍA ROCÍO VERGARA VÉLEZ en calidad de hija de la causante a CLARA ROSA VÉLEZ DE VERGARA en la liquidación de la masa herencial de esta última; adquiridos mediante Escritura Pública N.º 3.196 del 24 de julio de 2021 de la Notaría 19 de Medellín.

Téngase como apoderado judicial de la subrogataria al abogado NELSON ANTONIO ZAPATA GARZÓN con T.P. N.º 320.083 del C.S. de la J.

TERCERO. CITAR a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, conforme lo ordena el artículo 490 del C.G.P., en concordancia con el art. 108 de la misma obra procesal, mediante la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

La anterior publicación se hará conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, es decir, efectuando la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, esta labor será ejecuta por la secretaría del juzgado.

CUARTO: ORDENAR NOTIFICAR a MARTHA DORIS VERGARA VÉLEZ ,LUIS FERNANDO VERGARA VÉLEZ y CARLOS ALBERTO VERGARA VÉLEZ en calidad de hijos de la causante y DANY VERGARA en representación de su padre ROBERTO WILLIAM VERGARA VÉLEZ, BEATRIZ ELENA HENAO VERGARA E ISABEL CRISTINA HENAO VERGARA en representación de su madre LUZ HELENA VERGARA VÉLEZ, a JHON ALEJANDRO VERGARA FRANCO y JUAN DAVID VERGARA FRANCO en representación de su padre JHON JAIRO VERGARA VÉLEZ hijo de la causante, con la advertencia del término con el que cuentan para comparecer y manifestar si aceptan o repudian la herencia, y las consecuencias que se derivan de su no comparecencia dentro del proceso.

Los citados deberán aportar el Registro Civil de Nacimiento que acredite su calidad de heredero.

PARÁGRAFO: Conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico, y a esta deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página dela rama judicial.>>.

Para los fines de esta norma se deberán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Advirtiéndole a la parte demandante que, si su correo electrónico no está configurado para que los mensajes que envíe tengan constancia de entrega, puede acudir a las diferentes empresas de correo certificado que prestan ese servicio, como lo es CERTIPOSTAL, SERVIENTREGA, 472, etc.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en la ley 2213 citado y realizar las remisiones que ordena dicha norma.

Deberá advertirse al notificado que la forma de comparecer al despacho es a través del correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

El término para comparecer al proceso es de veinte (20) días, prorrogables por otro término igual, en el que deben declarar si aceptan o repudian la herencia.

De los herederos que no se cuenta con correo electrónico, se deberá hacer conforme lo establecido en el art 291 y 292 del C.G.P.

QUINTO: PREVIO A RESOLVER sobre el EMPLAZAMIENTO DE LOS HEREDEROS de los que se desconocen sus datos para notificación personal, se requiere a la parte demandante para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, aporte las certificaciones de las diferentes entidades o medios donde se evidencie la búsqueda realizada en páginas como el RUAF, ADRES y REDES SOCIALES, de la persona a emplazar; con el fin de obtener información, por ejemplo, la relativa a si el heredero se encuentra afiliado a alguna EPS, para que el juzgado oficie e informe la dirección, teléfono del demandado y correo electrónico que aparezca registrado en dichas entidades o de su empleador.

SEXTO: REQUERIR a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que en el término de diez (10) días, aporte copia de los Registros civiles de nacimiento y de defunción o informe a este despacho Judicial en qué dependencia se encuentran, de las siguientes personas:

1. Registro Civil de Nacimiento de MARTHA DORIS VERGARA VÉLEZ con C.C. 42.964.729
2. Registro civil de Matrimonio de LUIS FERNANDO VERGARA VÉLEZ, con C.C.19.209.694
3. Registro Civil de Nacimiento de CARLOS ALBERTO VERGARA VÉLEZ con C.C.71.621.642
4. Registro Civil de defunción de ROBERTO WILLIAM VERGARA VÉLEZ, quien en vida se identificaba con C.C.8.351.030
5. Registro Civil de defunción de LUZ HELENA VERGARA VÉLEZ , quien en vida se identificaba con C.C.22.379.325
6. Registro Civil de defunción de JHON JAIRO VERGARA VÉLEZ , quien en vida se identificaba con C.C. 70.049.263
7. Registros civiles de nacimiento DANY VERGARA registrada como hijo de ROBERTO WILLIAM VERGARA VÉLEZ con C.C. 8.351.030, fallecido
8. Registros civiles de nacimiento de BEATRIZ HELENA E ISABEL CRISTINA HENAO VERGARA, registradas como hijas de LUZ HELENA VERGARA VÉLEZ con C.C. 22.379.325 fallecida
9. Registros civiles de nacimiento de JHON ALEJANDRO y JUAN DAVID VERGARA FRANCO, registrados como hijos de JHON JAIRO VERGARA VÉLEZ con C.C. 70.049.563 fallecido.

Una vez se obtenga tal información, la parte demandante deberá allegar copia de los correspondientes registros civiles y de defunción para que obren en el proceso para con ello acreditar la calidad de herederos en calidad de hijos y nietos que se dice tener de la causante.

El diligenciamiento del oficio estará a cargo del juzgado con copia a la parte interesada, para que este pendiente de la respuesta y procure si diligenciamiento, a la respuesta puede acceder una vez recibida, a través del link del expediente digital que se actualiza constantemente.

SÉPTIMO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que aporte los REGISTROS CIVILES FALTANTES que obren en la NOTARÍA 3 DE MEDELLÍN conforme a la respuesta allegada al proceso por el JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN que informó que la sucesión de JUAN ÁNGEL VERGARA fue protocolizada en dicha dependencia. Para el efecto se concede el término de 10 días.

OCTAVO: DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA del siguiente bien inmueble de propiedad de la causante, la señora CLARA ROSA VÉLEZ DE VERGARA, quien en vida se identificaba con C.C. 21.262.495:

Inmueble con F.M.I 001-1013858 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Para la materialización de esta medida, se remitirá por el despacho directamente el oficio a la oficina de Registro correspondiente con copia a la parte demandante, quien deberá realizar directamente el pago de los derechos de registro en caso de causarse, y allegar el correspondiente Certificado de Tradición y Libertad para que obre en el proceso, no obstante, en el oficio de adjuntarán los datos de la parte demandante para el conocimiento de la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff03da94d8fa94dd296f34064eb66c13f41bc625eb83015728b61c4a944f526e**

Documento generado en 24/04/2023 11:51:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>